

RESOLUCIÓN número 02045/18, 31 de octubre de 2018

Visto por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Navarra el expediente del recurso de alzada número **18-00740**, interpuesto por **DON** contra resolución del Director de Recursos Humanos del **AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA** de fecha 22 de marzo de 2018, sobre denegación de compensación de trabajo en días festivos mediante la concesión de un permiso compensatorio de jornada y media.

Ha sido Ponente don Raúl-Antonio Cruzado Espinoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El recurso de alzada se interpone contra resolución del Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pamplona de 22 marzo de 2018, sobre denegación de solicitud de compensación horaria por trabajo en días festivos.

2º.- El Ayuntamiento de Pamplona remite el expediente y un informe en el que solicita la desestimación del recurso.

3º.- No se propuso por las partes la realización de prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto de la presente alzada es determinar si se ajusta o no a Derecho la denegación de la solicitud del recurrente, funcionario de la Policía Municipal de Pamplona, de una compensación horaria por su trabajo en días festivos.

La parte recurrente alega, en esencia, los artículos 43.a) y 44 del Reglamento de Retribuciones del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

El informe municipal señala que el sistema de organización anual de la jornada de trabajo de los policías municipales de Pamplona tiene sus propias especialidades, inherentes a las necesidades de un servicio público de 24 horas de lunes a domingo, es por ello que la Ley Foral de Policías de Navarra ampara una autorregulación al respecto para los distintos Cuerpos de Policía de Navarra.

SEGUNDO.- Procede la desestimación del recurso de alzada ya que el recurrente pretende una compensación horaria (por su trabajo en días festivos) que ya disfruta debido al cómputo de la jornada anual de trabajo que realizan los empleados que trabajan a turnos.

El recurrente alega el Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Provisional de Retribuciones del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, que establece:

"Artículo 43

Los funcionarios que presten servicios en domingos o días festivos entre semana serán compensados de una de las siguientes formas:

a) Mediante la concesión de un permiso compensatorio de jornada y media.

b) Mediante el abono de la cantidad que se determine anualmente, computándose las horas trabajadas en esos días a efectos de jornada anual.

c) *Mediante el abono de la cantidad resultante de aplicar al sueldo inicial correspondiente al nivel E, el porcentaje que se determine por día festivo trabajado.*

Artículo 44

La opción por cualquiera de las fórmulas a que se refiere el artículo anterior corresponderá al trabajador, que deberá ejercerla por períodos anuales, no pudiendo variarla en el transcurso de un año".

Pues bien dichos preceptos (en relación a la compensación horaria) se han visto afectados por normativa posterior.

El artículo 258 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra referido al personal de la Policía Local debe conjugarse con el artículo 233.3 de dicho texto legal en el que se establece:

"El personal al servicio de las entidades locales de Navarra se regirá, en lo no dispuesto por esta Ley, por el Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra".

La Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra (LFPN), dispone lo siguiente en su artículo 49, referido al régimen general y especialidades (los subrayados en la normas citadas a continuación son nuestros):

"Los derechos y deberes de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Policía de Navarra serán los establecidos en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, con las particularidades que resulten de la aplicación de esta ley foral y, en especial, las siguientes:

(...)

e) Los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra tendrán la misma jornada laboral, en cómputo anual, y régimen horario que el establecido con carácter general para el resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

La forma específica de disfrute de vacaciones, licencias y permisos se realizará según se determine reglamentariamente, incluyendo en aquellas todas las actividades inherentes a su cargo y serán análogas en cómputo y forma al resto de funcionarios.

A tal efecto se establecerán calendarios de trabajo por el órgano competente con anterioridad al inicio del año que podrán incluir la jornada en turnos, tanto diurnos como nocturnos, guardias localizadas y presenciales y el trabajo en días festivos y se les dará la publicidad suficiente.

Con carácter excepcional y por razones de emergencias y de protección civil, estos calendarios podrán ser modificados, de forma motivada, y con traslado por escrito a los interesados.

(...)".

En relación con las jornadas de trabajo que se realizan por turnos y las compensaciones horarias de las mismas el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (TREP), dispone lo siguiente:

"Artículo 53

Los funcionarios que por necesidades del servicio deban trabajar a turnos, en horario nocturno o en día festivo percibirán una compensación económica u horaria, de acuerdo con las normas que se dicten reglamentariamente".

"Artículo 59

1. La jornada correspondiente a los distintos puestos de trabajo se determinará reglamentariamente.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.2 y en los apartados siguientes, dicha jornada tendrá, en cómputo anual, la misma duración para todos los funcionarios.

2. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen podrán establecerse turnos y prolongaciones de jornada.

Los turnos tendrán carácter obligatorio y se cumplirán en forma rotatoria, debiendo respetarse, en todo caso, el descanso semanal.

La prolongación de jornada sólo podrá establecerse para aquellos puestos de trabajo que exijan habitualmente la realización de una jornada superior a la establecida con carácter general, y en todo caso, dará lugar al devengo del complemento a que se refiere el artículo 47 del presente Estatuto.

3. Reglamentariamente se determinarán los supuestos y las condiciones en las que podrá concederse a los funcionarios una reducción de la jornada establecida con carácter general, con disminución proporcional de las retribuciones correspondientes".

Pues bien, la jornada anual de trabajo y la compensación horaria señalada en los preceptos legales que hemos citado se ha realizado (normativa vigente y aplicable en la actualidad) por una norma de rango legal.

Dicha norma es la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, que en su artículo 4, en la redacción dada por la Ley Foral 26/2012, de 26 de diciembre, dispone:

"1. Los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra tendrán una jornada laboral que, en cómputo anual, queda determinada en 1.592 horas efectivas de trabajo.

2. Una vez aplicada la correspondiente compensación horaria sobre el cómputo anual de la jornada fijada en el apartado anterior, los empleados de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos que trabajen con el régimen de turnos señalados a continuación tendrán la siguiente jornada de presencia real:

a) Turno de mañanas, tardes y noches: 1.457 horas en cómputo anual.

b) Turno fijo de noches: 1.535 horas en cómputo anual.

c) Turno de mañanas y tardes con trabajo en domingos y festivos: 1.554 horas en cómputo anual.

d) Jornada partida con trabajo en domingos y festivos: 1.569 horas en cómputo anual.

e) Jornada flexible, guardería forestal: 1512 horas.

3. Las compensaciones horarias fijadas en el apartado anterior, junto con las económicas establecidas por el trabajo a turnos, en horario nocturno y en día festivo, recogen todas las circunstancias y especificidades que puedan ser atribuibles a los diferentes puestos de trabajo; entre ellas, la turnicidad, la necesidad de intercambio de información entre los turnos u otras.

4. La distribución del cómputo anual de la jornada de trabajo se realizará por cada Administración Pública en función de las necesidades de los diferentes servicios. Previa la oportuna negociación en la Mesa que corresponda y respetando en todo caso el cómputo anual establecido, en determinados ámbitos o colectivos de empleados la jornada podrá tener una distribución diferente a la que se establezca con carácter general, siempre que así se justifique para una adecuada prestación de los correspondientes servicios".

Compensación horaria realizada por el Ayuntamiento de Pamplona por el cual los funcionarios de su Policía Municipal tienen una jornada laboral anual de 1.457 horas (en lugar de la jornada establecida con carácter general de 1.592 horas anuales) según dispone el artículo 6 del Acuerdo Colectivo del personal del Ayuntamiento de Pamplona

y sus Organismos Autónomos (2017-2019), publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 174, de 8 de septiembre de 2017.

Por lo tanto, procede desestimar el recurso de alzada pues el recurrente ya disfruta de la respectiva compensación horaria por su trabajo en días festivos, mediante la prestación de una jornada laboral de 1.457 horas anuales.

Por todo lo expuesto, el Tribunal,

RESUELVE: Desestimar el recurso de alzada más arriba indicado interpuesto contra resolución del Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pamplona de 22 marzo de 2018, sobre denegación de solicitud de compensación horaria por trabajo en días festivos, por ser dicha denegación conforme a Derecho.

Así por esta nuestra resolución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Roberto Rubio.- Gabriel Casajús.- Raúl-Antonio Cruzado.- Certifico.- María García, Secretaria.-